



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A.

CAPITAL SOCIAL : US \$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00

Di:

Copias

~~08**08**08**08**08**08**08**08**08**08~~

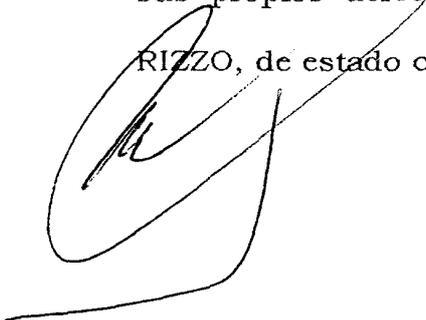
En la ciudad de ~~San Francisco de Quito~~, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno (21) de junio del año dos mil cuatro, ante mí, ~~Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo~~, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo los señores:

El señor ¹ **NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO**, por sus propios derecho, de estado civil soltero; la señorita ² **LUZ MARIA GALARZA RIZZO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor ³ **WALTER JOSE GALARZA RIZO**, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores



de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** : Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima denominada GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: **Uno.-** El señor NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Quito, ecuatoriano y por sus propios derechos; **Dos.-** La señorita LUZ MARIA GALARZA RIZZO, de estado civil soltera, Ejecutiva y domiciliada en la ciudad

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the notary or a representative.



de Quito, ecuatoriana y por sus propios derechos; **Tres.** El señor WALTER JOSE GALARZA RIZO, de estado civil casado, empleado privado y domiciliado en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A., que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A.: CAPITULO PRIMERO:

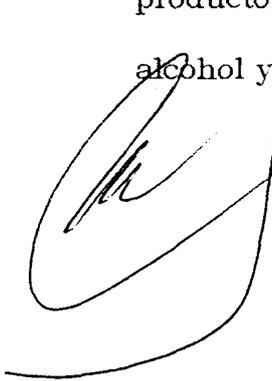
NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía llevará el

nombre de GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.-**

Su objeto será: a) Producción, elaboración, fraccionamiento, y envasado de productos comestibles sean estos derivados de frutas, verduras y hortalizas; b) Producción, elaboración industrialización, fraccionamiento, envasado, compraventa y distribución de galletas, bizcochos, merengües, masas, vainillas y dulces de todo tipo y calidad; y todo otro producto derivado de harinas, frutas, afines y

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

derivados alimenticios; **c)** Producción y/o elaboración y/o fabricación, preparación y procesamiento de alimentos para consumo humano, proteínas, productos carneos, especialidades medicinales; **d)** Compra venta, distribución y consignación en cualquier sitios de la República del Ecuador, de frutas, verduras, víveres, artículos de limpieza, carnes y sus derivados, podrá comprar, vender y distribuir todo tipo de semovientes, exportar recibir y dar en consignación ganado, carnes y subproductos, podrá faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovino, caprinos, porcinos y aves; **e)** Podrá dedicarse a la elaboración de productos alimenticios, tales como aperitivos, compuestos alimenticios, podrá prestar el servicio de comida tipo Buffet, casa de lunch, cafetería y toda clase de productos alimenticios, y debida; **f)** Explotación comercial de negocios del ramo de la pizzeria, confitería, bar, restaurante, despacho de comidas, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y cualquier otro rubro de la rama de la gastronomía y toda clase de productos y servicios alimenticios; **g)** elaboración de toda clase de postres y especialidades de confitería y pastelería incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros, bebidas con alcohol y sin alcohol; **h)** la prestación de servicios de comida sea esta





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000003

- 3 -

nacional, o internacional o especial a través de recepciones, banquetes, especialmente a instituciones sean estas públicas o privadas.- Podrá realizar cualquier otro acto o contrato permitido por la ley, podrá realizar importaciones y exportaciones, podrá tener la representación de casas comerciales nacionales o extranjeras, obtener patentes, marcas de servicios que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social, podrá intervenir como socio en otras compañías sean estas anónimas o limitadas o de la naturaleza que estas fueren.- **ARTICULO TERCERO.-** Del

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, AUMENTO,

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado

de la compañía es USD 1.600,00 (UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), El Capital


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
OFICIO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

suscrito de la compañía es de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES* de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-**

El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTICULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.-**

La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás





modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se aprobará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO**

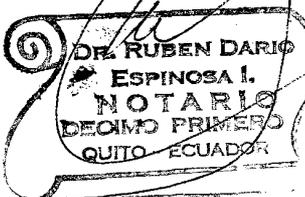
ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

RESERVAS.- ARTICULO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y no de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El

Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La

Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de



reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE

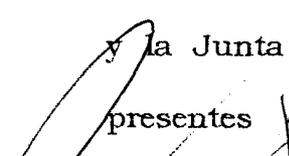
LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO PRIMERO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente o el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados e la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho



días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General ha pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM:-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere esta quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquier sea el capital que

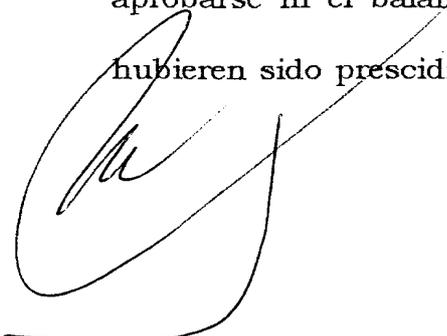

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía.- Actuará como Secretario el Gerente General.- A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

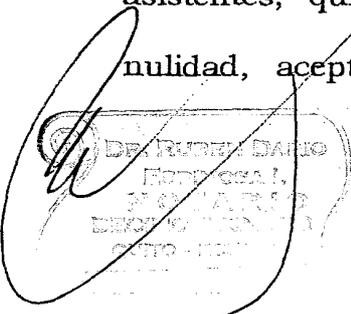
Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **a)** Elegir por un período de cinco años al Presidente, y al Gerente General, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **b)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **c)** Conocer anualmente las cuentas, balances general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubieren sido prescridas por el informe del Comisario; **d)** Fijar la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la amortización de acciones; g) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombra liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; h) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; i) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; j) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

~~ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL:~~ La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ~~doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías~~; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta

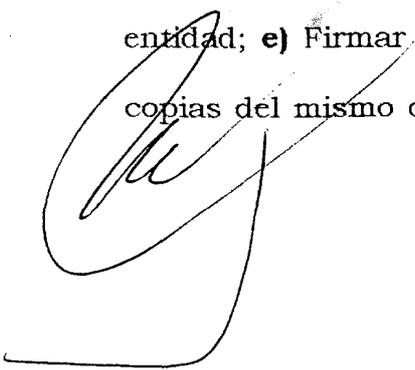

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **CAPITULO QUINTO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

ACTAS.- De cada sesión de Junta General sean Ordinaria, Extraordinaria o Universales, se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actúen en la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente





000007

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

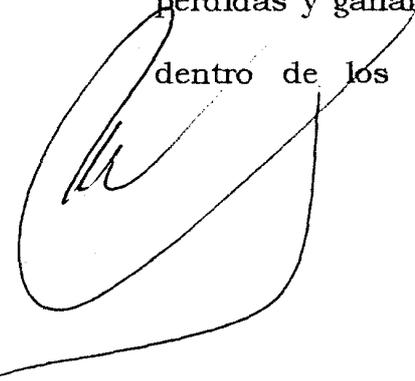
- 7 -

General, por la falta o ausencia temporal o definitiva; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio



económico, ante la Junta General de Accionistas; **h)** Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; **i)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**

FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

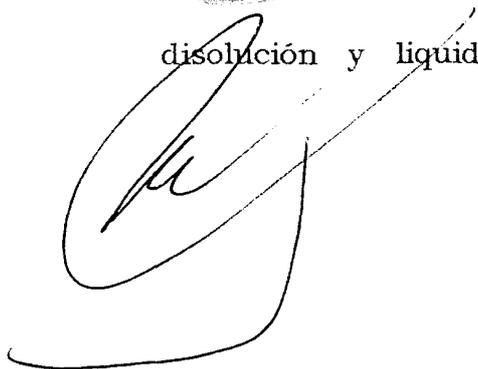
DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas.

En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO**

SÉPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO**

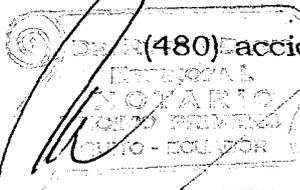
TRIGESIMO SÉPTIMO: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VIGÉSIMO**

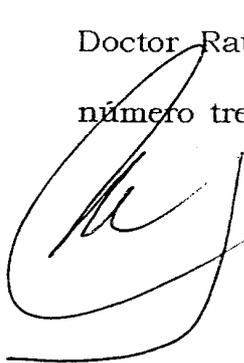
NOVENO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA**

CUARTA: DECLARACIONES.º Uno.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: **a)** El accionista NERVO

RANULFO MESTANZA MANZANO suscribe cuatrocientas ochenta (480) acciones de un dólar cada una, que corresponden al sesenta



por ciento (60%); y paga únicamente la suma DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (USD 240,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la señorita LUZ MARIA GALAZA RIZZO, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar cada una, que corresponde al veinte por ciento (20%); y paga únicamente OCHENTA DÓLARES (USD 80,00), el señor WALTER JOSE GALARZA RIZO, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar cada una, que corresponden al veinte por ciento (20%); y paga únicamente OCHENTA DÓLARES (USD 80,00), el saldo será cancelado en el plazo que determina la Ley.- El pago del capital se justifica con el certificado de Integración de Capital, que se agrega como documento habilitante.- **DOS.-** Los accionistas de la Compañía por unanimidad autorizan al señor doctor Raúl Mantilla Lasso, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar e iniciar sus actividades.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Raúl Mantilla Lasso, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos veintitrés, del Colegio de Abogados de



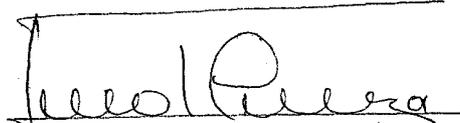


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

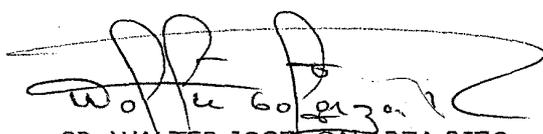
000009

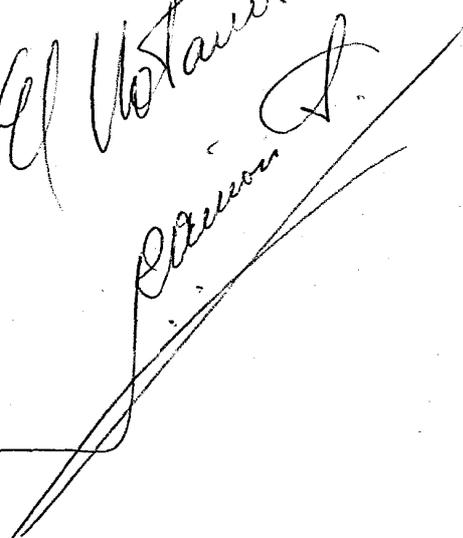
- 9 -

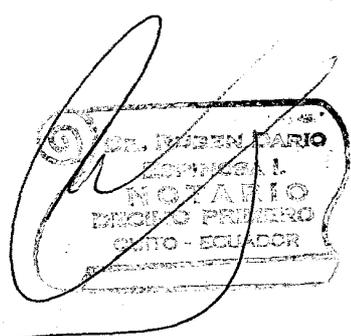
Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO
C. C. No. 150028329-4


SRTA. LUZ MARIA GALARZA RIZO
C. C. No. 171077564-2


SR. WALTER JOSE GALARZA RIZO
C. C. No. 091582146-6

El Notario:






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7012453

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: GAVILANEZ MONTENEGRO MARIO VICENTE

Fecha Reservación: 03/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 1080501

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **GALERSERV-SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A.**
Aprobado 1082385

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de mayo del 2004

Mediante comprobante No. **36-021866**, el (la) Sr.

MESTANZA MANZANO NERVO RANULFO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MESTANZA MANZANO NERVO RANULFO	US.\$.	240.00
GALARZA RIZO WALTER JOSE	US.\$.	80.00
GALARZA RIZZO LUZ MARIA	US.\$.	80.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 1.75 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Sarondelet
Alicia Ramirez L.
JEFE DE SPORTE
Codigo 30090551-9

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



ECUATORIANA ***** V2333V3222
 NACIONALIDAD (INDICAR)
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 INSTRUCCION PROF/OCCUP
 CELSO MESTANZA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ELVIA MANZANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 17/05/2000
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 17/05/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0555936
 FIRMA DEL CEDULADO
 FRENTE DE AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 150028329-4
 MESTANZA MANZANO NERVO RANULFO
 15 ABRIL 1965
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 0066 00128
 BOLIVAR/ SAN NIGUEL
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 SAN NIGUEL 1965
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 88 - 0361 1500283294
 NUMERO CEDULA
 MESTANZA MANZANO NERVO RANULFO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION		ECUATORIANA***** V3343V2242	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171077564-2		SOLTERO SECUNDARIA EMPLEADO	
GALARZA RIZZO LUZ MARIA		LUIS AURELIO GALARZA	
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO		ANGELICA BELMIRA RIZZO	
08 SEPTIEMBRE 1968		QUITO 22/12/2000	
005 0187 01787 - F		22/12/2015	
LOS RIOS/QUEVEDO		REN 0871220	
QUEVEDO 1968		PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 1710775642
 CEDULA

GALARZA RIZZO LUZ MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

Presidente de la Junta

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULATION

CECULA DE CIUDADANIA 091582146-6

GALARZA RIZO WALTER JOSE

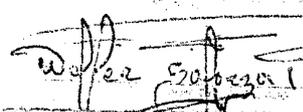
27 ABRIL 1.972

GUAYAS/EL EMPALME/GUAYAS /PP

04 241 0024

GUAYAS/ EL EMPALME

GUAYAS /PUERTO NUEVO/ 7




ECUATORIANA***** V2353K3442

CASABO GUZMAN PORTILLO ALBA INIB

SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO

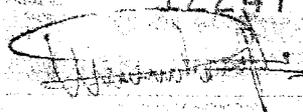
LOIS GALARZA VERA

ARCANGELINA RIZO

IBARRA 28-03-95

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

1224779




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

204-0037 NUMERO 0915821468 CEDULA

GALARZA RIZO WALTER JOSE APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA CANTON

PROVINCIA

SAGRARIO

PARROQUIA

SAGRARIO ZONA

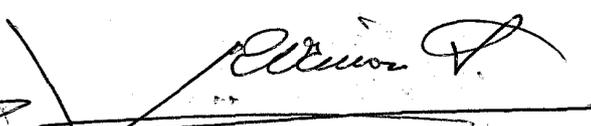
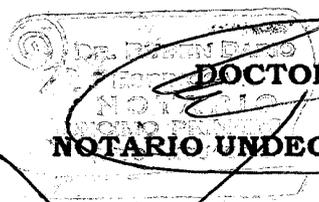
RESIDENTE DE LA JUNTA

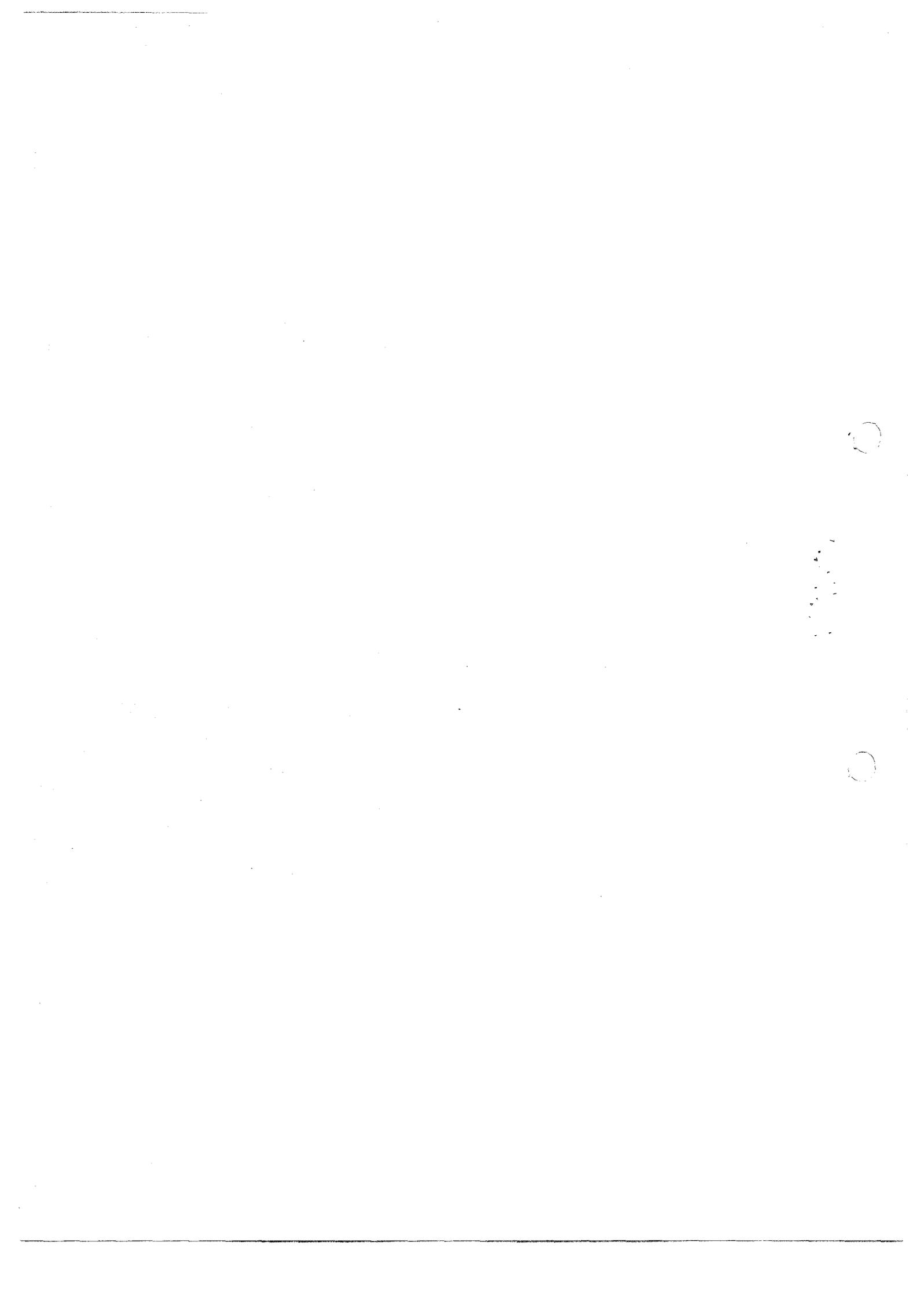




000012

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y dos de Junio del año dos mil
cuatro . -



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

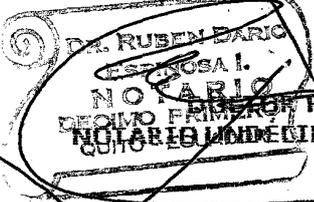




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000010

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 04.Q.I.J 2692, dictada el 12 de julio del dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACION Y CATERING SERVICES S.A, escritura otorgada ante mi veinte y uno de junio del año dos mil cuatro, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 20 de julio de 2.004.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO

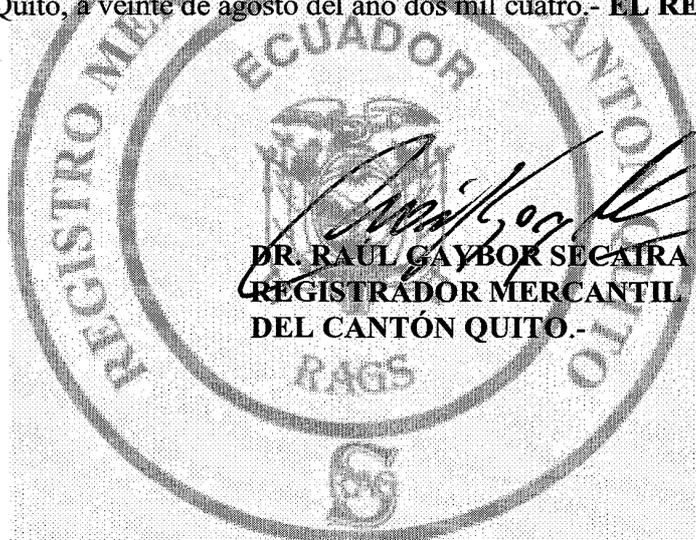
ESPACIO
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de julio del 2.004, bajo el número **2125** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GALERSERV SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y CATERING SERVICES S.A.** ”, otorgada el 21 de junio del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22693**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

